

Constancia del asistente judicial grado 06: Se deja constancia que por error involuntario el correo contentivo de esta demanda proveniente de reparto fue movido a la papelería de reciclaje, sin que se haya remitido para su trámite oportuno, lo anterior debido al alto flujo de correos de entrada y salida que se han generado con ocasión de la prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual.

ORIGINAL FIRMADO.
JOSE DAVID MONDRAGÓN PEREA
ASISTENTE JUDICIAL 06

Informe secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

ORIGINAL FIRMADO
La secretaria,
Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 1242
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, NUEVE (09) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado: JOHANA ANDREA ORTIZ AGUDELO
Radicación: 760014003008**202000590**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **JOHANA ANDREA ORTIZ AGUDELO**, PAGUE a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. **(\$8.200.000.00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia¹** del **PAGARÉ No. 7004010032502856**.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone

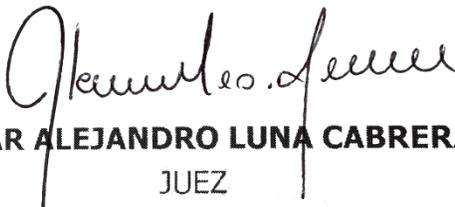
¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada BLANCA JIMEZ LOPEZ, portadora de la T.P. No. 34.421 del C.S.J., para que actúe en los términos del endoso en procuración realizado por la entidad FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada con Nit. No. 890.303.215-7.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **095**
Fecha: **DIC.18.2020**

S.B.